

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el veintinueve de noviembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/006149/2021-XI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO ESTÁN LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS CURRÍCULUMS, NI SUS CÉDULAS Y NO ESTAN TODOS LOS FUNCIONARIOS." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/516/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos** el día catorce de diciembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número: **FGE/CGA/DT/446/12/2021** de fecha quince de diciembre del año en curso recibido el diecisiete de diciembre del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, la **ciudadana Lizette Marolí Reyes Hernández**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por lo que, a fin de otorgar cumplimiento a dicha obligación de transparencia, esta unidad de transparencia ha realizado las acciones conducentes y ha actualizado la información de la fracción que nos ocupa, al mes de noviembre de 2021, considerando el periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. Es decir, se ha otorgado cumplimiento al criterio adjetivo de actualización.

En tal virtud, se determina que esta Fiscalía General del Estado de Morelos, ha cumplido cabalmente con la publicación de las Obligaciones de Transparencia, por cuanto a la información concerniente al formato XVII "información curricular y sanciones administrativas" del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior y con base a lo expuesto, resulta procedente que ese órgano garante determine el CUMPLIMIENTO de las obligaciones de transparencia por cuanto al formato XVII "información curricular y sanciones administrativas" puesto que se ha demostrado que este Sujeto Obligado actualizo la información de noviembre de 2021, que corresponde al periodo vigente, tal como lo estipulan los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, misma que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDOS

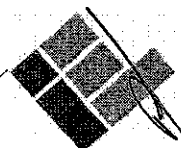
PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

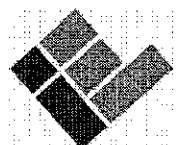
QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el veintiocho de noviembre del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Fiscalía General del Estado de Morelos** misma que quedó registrada el trece de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/006149/2021-XI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO ESTÁN LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS CURRÍCULUMS, NI SUS CÉDULAS Y NO ESTAN TODOS LOS FUNCIONARIOS." (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la **ciudadana Lizette Marolí Reyes Hernández**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por lo que, a fin de otorgar cumplimiento a dicha obligación de transparencia, esta unidad de transparencia ha realizado las acciones conducentes y ha actualizado la información de la fracción que nos ocupa, al mes de noviembre de 2021, considerando el periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. Es decir, se ha otorgado cumplimiento al criterio adjetivo de actualización.



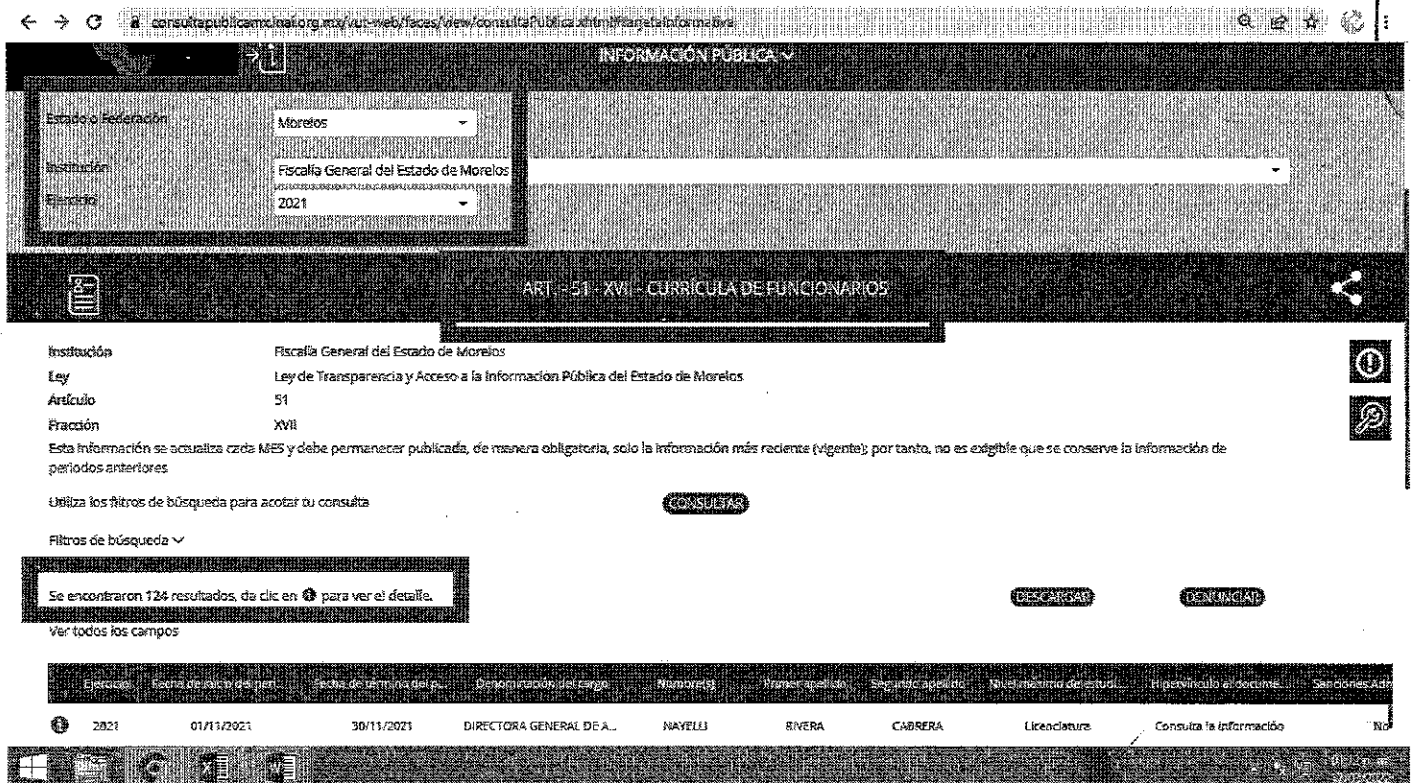
En tal virtud, se determina que esta Fiscalía General del Estado de Morelos, ha cumplido cabalmente con la publicación de las Obligaciones de Transparencia, por cuanto a la información concerniente al formato XVII "información curricular y sanciones administrativas" del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Derivado de lo anterior y con base a lo expuesto, resulta procedente que ese órgano garante determine el CUMPLIMIENTO de las obligaciones de transparencia por cuanto al formato XVII "información curricular y sanciones administrativas" puesto que se ha demostrado que este Sujeto Obligado actualizo la información de noviembre de 2021, que corresponde al periodo vigente, tal como lo estipulan los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, misma que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de la Fiscalía General del Estado de Morelos, concerniente al Artículo 51, fracción XVII, relativa a "Información curricular y sanciones administrativas", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al Artículo 51, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a "Información curricular y sanciones administrativas" deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Conservar en el sitio de Internet: información vigente."

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the IMIPE website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, search filters are set for 'Estado o Federación: Morelos', 'Institución: Fiscalía General del Estado de Morelos', and 'Ejercicio: 2021'. The search results section is titled 'ART - 51 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS'. It lists the following details:

- Institución: Fiscalía General del Estado de Morelos
- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
- Artículo: 51
- Fracción: XVII

Below the details, there is a note: 'Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. A search bar at the bottom indicates 'Se encontraron 134 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' Below this, there is a table with columns: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Denominación del cargo, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Nivel máximo de estudio, Hipervínculo al documento, and Sanciones Adm. The first row of data shows: 2021, 01/11/2021, 30/11/2021, DIRECTORA GENERAL DE A., NAVELLI, RIVERA, CABRERA, Licenciatura, Consulta la información, No.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

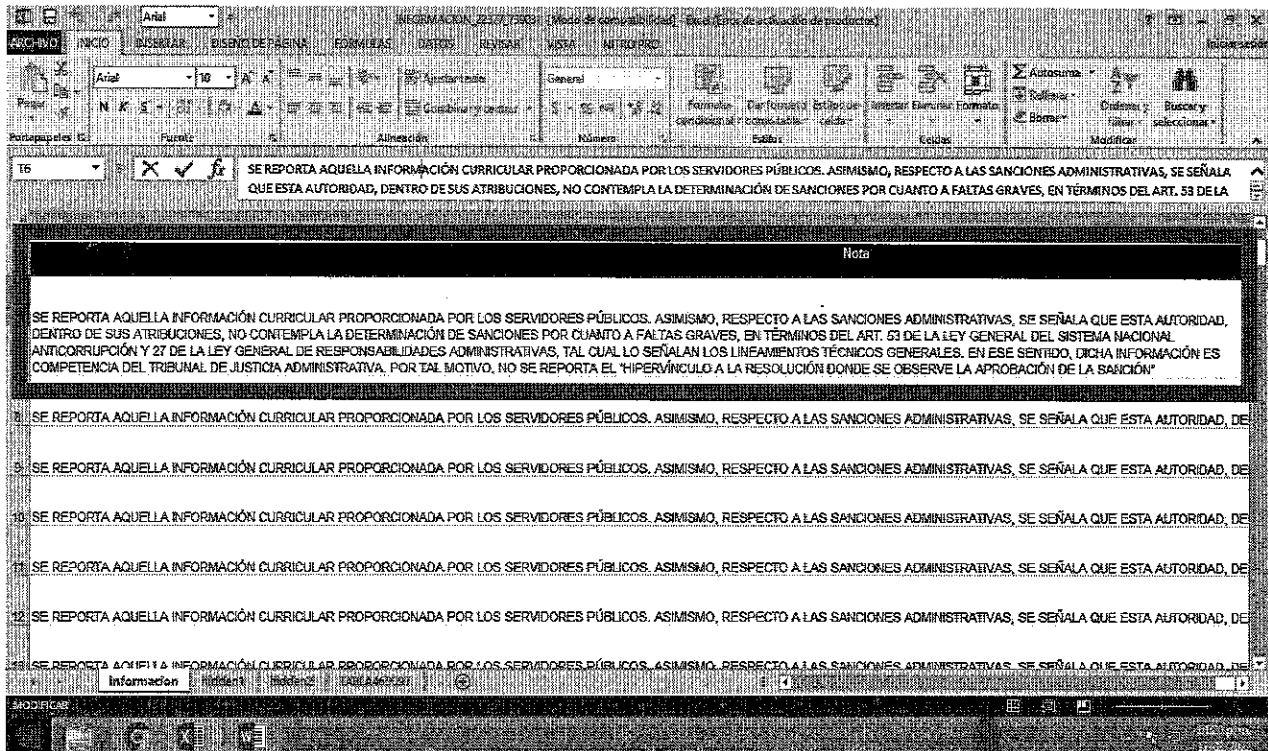
SE REPORTA AQUELLA INFORMACIÓN CURRICULAR PROPORCIONADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ASIMISMO, RESPECTO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SE SEÑALA QUE ESTA AUTORIDAD, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, NO CONTEMPLA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES POR CUANTO A FALTAS GRAVES, EN TÉRMINOS DEL ART. 53 DE LA

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	
42551042	2021	30/11/2021	30/11/2021	DIREC
42551041	2021	30/11/2021	30/11/2021	ENCAJ
42551040	2021	30/11/2021	30/11/2021	JEFA D
42560994	2021	30/11/2021	30/11/2021	PROFE
42550993	2021	30/11/2021	30/11/2021	DIREC
42550992	2021	30/11/2021	30/11/2021	JEFE D
42561039	2021	30/11/2021	30/11/2021	JEFE D

Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria

Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Sanciones Administrativas
http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/FGE/2018/Articulo51/LAIPEM51_FXVII_Informacion_curricular_y_sanciones_administrativas/2021Agosto/CURRICULUM_CGJ.pdf	No
http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/FGE/2018/Articulo51/LAIPEM51_FXVII_Informacion_curricular_y_sanciones_administrativas/2021Agosto/CURRICULUM_CGJ.pdf	No
http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/FGE/2018/Articulo51/LAIPEM51_FXVII_Informacion_curricular_y_sanciones_administrativas/2021Septiembre/CURRICULUM_CGA.pdf	No
http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/FGE/2018/Articulo51/LAIPEM51_FXVII_Informacion_curricular_y_sanciones_administrativas/2021Agosto/CURRICULUM_CGAS.pdf	No
http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/FGE/2018/Articulo51/LAIPEM51_FXVII_Informacion_curricular_y_sanciones_administrativas/2021Agosto/CURRICULUM_DGS.pdf	No
http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/FGE/2018/Articulo51/LAIPEM51_FXVII_Informacion_curricular_y_sanciones_administrativas/2021Agosto/CURRICULUM_SE.pdf	No
http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/FGE/2018/Articulo51/LAIPEM51_FXVII_Informacion_curricular_y_sanciones_administrativas/2021Septiembre/CURRICULUM_CGA.pdf	No
http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/FGE/2018/Articulo51/LAIPEM51_FXVII_Informacion_curricular_y_sanciones_administrativas/2021Septiembre/CURRICULUM_CGA.pdf	No





De la revisión efectuada se constata que la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información por cuanto al ejercicio denunciado, relativa a la **fracción XVII "Información curricular y sanciones administrativas"**, no obstante, tendrá que seguir actualizando la información al mes vigente para cumplir con el periodo de conservación determinado en **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones de Transparencia**.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

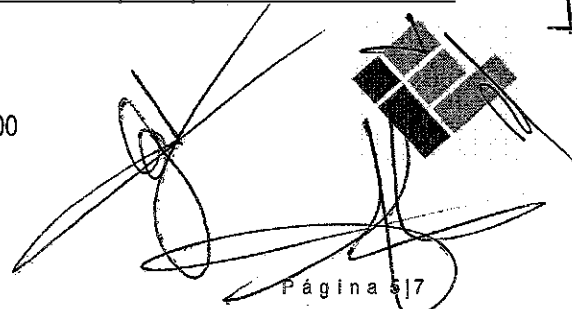
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gutiérrez. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS-

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. - Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO. - Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO. - Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.


CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE


Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda, Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000





LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

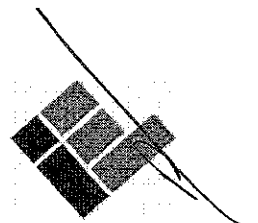
Elaboró.- Lorena Terán Salgado.
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abarca

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México



www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



10423